

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXV //

TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS, VIERNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 1960

NUM. 17.188

## PODER EJECUTIVO

### Secretaría de Educación Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro ..... Lic. Juan Miguel Mejía  
Subsecretaria... Profesora Graciela Bográn

#### ACUERDOS

7 de octubre de 1958

(Concluye el Acuerdo N° 1891)

Cuarto Curso Combinado  
4° Normal y CC. y LL.

Castellano (4° CC. y LL.), Lic. Ismael Zapata Cáliz, Lic. José María Alonzo y Br. Edgardo Ayes Rojas.

Castellano (Normal), Profa. Esperanza de Ayala, Br. Edgardo Ayes Rojas y Lic. José María Alonzo.

Inglés (Combinado), Prof. Víctor Rubí, Br. Juan Zambrano y Profa. Lois Henry.

Matemáticas (Normal), Br. Jesús Valenzuela, Alf. Leandro B. Ochoa y Br. Edgardo Ayes Rojas.

Biología General (Normal), Dr. Guillermo García B., Profa. Adela de López y Profa. Trina Casco.

Estudios Sociales (Combinado), Prof. Carlos Ulises Cruz, Profa. Esperanza Aceituno y Prof. Víctor Rubí Z.

Dibujo y Modelado (Comb.), Profa. Elodina Cerrato, Br. Héctor Rubí H. y Prof. Eduardo Hernández C.

Educación Musical (Combinado), Profa. Enoé Cáliz, don Salustio Hernández y Prof. Víctor Rubí.

Química Orgánica (4° Normal), Dr. Guillermo García B., Profa. Rosa Carlota Fernández y Profa. Trina Casco.

Matemáticas (Normal), P. M. Juan A. Campos, Br. Juan B. Zambrano y Prof. Carlos Ulises Cruz.

Artes Industriales (Vrnes Combinado), Br. Humberto Martínez H., P. M. Juan Angel Saucedá y Prof. José María Salgado.

Educación para el Hogar, (Señoritas Combinado) Profa. Julia de ... Profa. Elba de Bosch y Profa. Mercedes de García R.

Educación a la Filosofía (Normal Combinado), Preb. Daniel ... Lic. Raimundo Orellana y Lic. José María Alonzo.

Biología Educativa (Normal) Profa. Julia de ... Profa. Elba de Bosch y Profa. Mercedes de García R.

Biología Educativa (Normal) Profa. Julia de ... Profa. Elba de Bosch y Profa. Mercedes de García R.

Biología Educativa (Normal) Profa. Julia de ... Profa. Elba de Bosch y Profa. Mercedes de García R.

## CONTENIDO

Secretaría de Educación Pública  
Acuerdos correspondientes a Octubre de 1958.

Secretaría de Educación Pública  
Acuerdos N° 206 al 222, inclusive.— Agosto de 1955.  
AVISOS

Estudios Sociales (Combinado), Prof. Carlos Ulises Cruz, Profa. Lucila M. de Carías y Pro. Víctor Rubí Z.

Téc. y Práct. de la Enseñanza (Normal), Profesoras: Ofelia Martínez H., Mary Mejía D y Emma Vindel.

Organización y Administración Escolar (Normal), Profesoras: Cristina de Meza, Argentina Salgado y Rosa Carlota Fernández.

Filosofía e Hist. de la Educación (Normal), Profesoras: Emiha de Cardona, Mercedes de García R. y Luz Osorio.

Educación Física (Señoritas), Br. María de Ayes, P. M. Elvia Muñoz y Profa. Mary Mejía D.

Castellano (CC. y LL.), Licenciado Raimundo Orellana, Licenciado José María Alonzo, Br. Edgardo Ayes Rojas.

Inglés CC. y LL., Profa. Leonor Powell, Prof. José María Fernández y Profa. Lois Henry.

Francés (CC. y LL.), Rev. Daniel Sánchez, Lic. Pedro Balderramos, Lic. Raimundo Orellana.

Trigonometría (CC. y LL.), Br. Edgardo Ayes Rojas, P. M. Benjamín Zúñiga V. y Alf. Leandro B. Ochoa.

Física (CC. y LL.), Dr. Rogelio B. García, Dr. Guillermo García B. y Prof. Carlos Ulises Cruz.

Química Orgánica (CC. y LL.), Dr. Guillermo García B., Profa. Rosa Carlota Fernández y Profa. Trina Casco P.

Biología General (CC. y LL.), Profa. Olga de Rosales, Br. Guillermo García B. y Profa. Trina Casco P.

Filosofía (CC. y LL.), Licenciados: Ismael Zapata Cáliz, Pedro Balderramos y José María Alonzo.

Educación Física (Varones Combinado), Dr. Enrique Rojas, Br. Jesús Valenzuela y Prof. Eduardo Hernández C.

N° 1892.—Fijar la siguiente lista de profesionales, para que de ella se formen los Títulos Escenarios, que practicarán los Exámenes Generales del presente año lectivo, para optar a los títulos de Maestro de Educación Primaria Urbana, y Bachiller en Ciencias y Letras, en el Instituto Departamental de Profesores, de la ciudad de Juticalpa, Art. 206.

inciso (b) del Código de Educación Pública:

#### Maestros de Educación Primaria Urbana

Profa. Nora María Aguilar.

Prof. Carlos Ulises Cruz.

Prof. Víctor Rubí Z.

Profa. Normandina Aguilar.

Profa. Olga de Rosales.

Profa. Adela de López.

Profa. Esperanza de Ayala.

Profa. Ofelia Martínez Henríquez.

Profa. Luz Osorio C.

Profa. Amanda Alvarez.

Profa. Florida de Pizzaty.

Profa. Mercedes de García R.

Profa. Lucila M. de Carías.

Prof. José Espinal.

Prof. Emmanuel Osorio.

Profa. Blanca de Rojas.

Prof. Carlos Campos.

Profa. Mary Mejía D.

Prof. Héctor Pizzaty.

Profa. Argentina de Salgado.

#### Bachilleres en Ciencias y Letras

Lic. Pedro Balderramos.

Lic. Raimundo Orellana.

Lic. José María Alonzo.

Dr. José Manuel Díaz.

Dr. Francisco Rodríguez Bó.

P. M. Samuel Rodríguez.

Alf. Leandro B. Ochoa.

Lic. Abraham Henríquez.

Lic. Ismael Zapata Cáliz.

Dr. Guillermo García B.

Lic. Santiago Montes.

Br. Edgardo Ayes Rojas.

Br. María C. de Ayes.

P. M. José María Fernández.

Prof. Héctor Pizzaty.

N° 1893.—Conceder la equivalencia solicitada por el joven Salvador Humberto Chinchilla, en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Secundaria: Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Comprensión y Lectura), inglés, Matemáticas (Aritmética

Práctica), Estudios Sociales (Nociones de Geografía, Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica), Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Artes Industriales, Caligrafía, Educación Física, Moral y Urbanidad. Segundo Curso de Educación Secundaria: Castellano (Ortografía, Analogía, Prosodia y Composición), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de América del Sur, América del Norte y Centro América, Historia de Honduras, Centro América y América, (Colonia e Independencia), Nociones de Educación Cívica), Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Caligrafía, Artes Industriales, Educación Física. Tercer Curso de Educación Secundaria. Castellano (Syntaxis, Composición y Ortografía), Inglés, Matemáticas (Algebra y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de Europa, Historia de Honduras y Centro América), Período Republicano, Historia Universal (Hechos Fundamentales, Edad Moderna y Contemporánea), Educación Cívica), Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Artes Industriales, Educación Física. Cuarto Curso de Educación Secundaria: Inglés, Matemáticas (Algebra y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de Africa y Asia, Historia Universal (Antigua y Media), Educación Cívica), Ciencias Naturales (Geología y Mineralogía), Biología, Física (Mecánica, Hidrostática y Calor), Química Mineral, Filosofía, Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Artes Industriales, Educación Física. Quinto Curso de Educación Secundaria: Castellano (Nociones de Preceptiva Literaria y Literatura Española), Estudios Sociales Historia Universal, Edad Moderna y Contemporánea), Historia de Honduras (Problemas Contemporáneos), Educación Cívica Física (Acústica, Óptica, Magnetismo y Electricidad), Química Orgánica, Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Educación Física.

SECCION DE ACUERDOS REZAGADOS

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 206

Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1955.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Distribuir por el presente año económico, la suma de (L 4.370.00) cuatro mil trescientos setenta lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito del Departamento de Copán, valor que destinarán al sostenimiento de las escuelas urbanas, de conformidad con el detalle siguiente:

Municipios:

- Cabañas, L 205.20.
Concepción, L 145.20.
Copán, L 262.10.
Corquín, L 198.00.
Cucuyagua, L 156.00.
Dolores, L 132.00.
Dulce Nombre, L 198.00.
El Paraíso, L 192.00.
Florida, L 156.00.
La Unión, L 174.00.
Nueva Arcadia, L 112.20.
San Agustín, L 117.90.
San Antonio, L 132.00.
San Jerónimo, L 180.00.
San José, L 168.00.
San Juan de Opoa, L 156.00.
San Nicolás, L 234.00.
San Pedro, L 144.00.
Santa Rita, L 210.00.
Santa Rosa de Copán, L 732.00.
Trinidad, L 180.00.
Veracruz, L 185.40, suma ..... L 4.370.00.

El valor del presente acuerdo deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas urbanas. El destinarlo a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria respectivos.

El gasto se imputará a la Partida 10-M, Sección 10, Capítulo V, Departamento de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 207

Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1955

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Distribuir por el presente año económico, la suma de (L 2.880.00) ... Mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito del Departamento de Copán, valor que destinarán al sostenimiento de las escuelas rurales, de conformidad con el detalle siguiente:

- Municipios. Aldeas, respectivamente:
Cabañas: Pinalito, Las Juntas, Pueblo Viejo y Río Negro, ..... L 26.40 cada una; L 105.60.
Concepción: Candelaria, ..... L 31.68.
Las Delicias, L 36.00.
Vertientes. Quebraditas y San Juan, L 31.68, cada una; ..... L 162.72.
Copán: Las Flores, Nueva Armenia, Porvenir Primero, San Cristóbal y Sesesmiles, L 26.40, cada una; L 132.00.
Corquín, Jimilile y Agua Caliente, L 42.00, cada una.
Potrerillos, L 46.20.
Rural Modelo, L 156.00; ..... L 286.20.
Cucuyagua: El Portillo, El Tránsito y San José de Palmas, L 30.00, cada una; L 90.00.
Dolores, Vegas Redondas, ..... L 33.00.
Yaroconte, L 24.00; L 57.00.
Dulce Nombre: Prado de la Cruz, L 27.96.
El Paraíso, La Cumbre, Las Flores y Santa Cruz, L 26.40, cada una; L 79.20.
Florida: Concep. Barranca, L 33.00.
Jigua (Vr.), y Jigua (Niñ.), L 36.00, cada una.
La Cuchilla, L 27.00; L 132.00.
La Unión: Azacualpa, El Córpus, El Trigo, La Arena y Los Arroyos, L 26.40, cada una.
San Andrés (Var.) y San Andrés (Niñ.), L 33.00, cada una.
Santa Cruz y San Miguel, ..... L 26.40, cada una; L 250.80.
Nueva Arcadia: Chahuca, ..... L 26.40.
La Entrada (Var.) y La Entrada (Niñ.), L 48.00, cada una.
Roble Cacho, L 21.00; ..... L 146.40.
San Antonio: Concepción, ..... L 26.40.
Quebrada Honda, L 46.20.
San Ramundo, L 46.20.
Zumbadora, L 26.40; L 171.60.
San Jerónimo: El Tránsito, La Esperanza y Santa Elena, ..... L 26.40, cada una; L 79.20.
Porvenir, Las Delicias, L 28.50, cada una; L 171.60.

- Planes de S. Jerónimo, ..... L 33.00.
Vivistorio, L 28.62; L 147.12.
San Juan de Opoa: Jagua, El Pinal y Santa Elena, L 33.00, cada una; L 99.00.
San Pedro: Yaunera, L 36.00.
Santa Rita: Buena Vista, El Jaral y La Libertad, L 26.40, cada una.
La Reforma, L 24.00.
Mirasol. Planes, Tierra Fría, L 26.40, cada una; L 182.40.
Santa Rosa de Copán: Barrio Dolores, L 39.60.
Inshuma, L 46.20.
Los Calzontes, El Derrumbo, El Pinalito, El Rosario y el Rodeo, L 39.60, cada una.
El Conal, L 42.00.
Oromilaca, L 39.60.
Quezailica (Var.), L 46.20.
Quezailica (Niñ.), L 45.60.
Sandías y Salitrío, L 39.60, cada una.
Yarushin, L 46.20; L 582.60.
Trinidad: La Cumbre, L 26.40.
Lepaerita, L 33.00.
San Juan Planes, L 26.40; ..... L 85.80.
Veracruz: San Antonio, ..... L 26.40; suma, L 2 880.00.
El valor del presente acuerdo, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas rurales. El destinarlo a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos, y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria respectivos.
El gasto se imputará a la Partida 11-M, Sección 10, Capítulo III, Título V, Departamento de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.
LOZANO h.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 208

Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1955.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Distribuir por el presente año económico, la suma de (L 5.541.00) cinco mil quinientos cuarenta y once lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito del Departamento de Cortés, valor que destinarán al sostenimiento de las escuelas urbanas, de conformidad con el detalle siguiente:

- de conformidad con el detalle siguiente:
Choloma ..... L 346.80
Omoa ..... 264.00
Pimienta ..... 456.00
Potrerillos ..... 237.60
Puerto Cortés ..... 660.00
San Antonio de Cortés ..... 250.80
San Francisco de Yojoa ..... 229.20
San Manuel ..... 198.00
San Pedro Sula ..... 2.307.60
Santa Cruz de Yojoa ..... 330.00
Villanueva ..... 264.00
SUMA ..... L 5.544.00
El valor del presente acuerdo, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas urbanas. El destinarlo a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria respectivos.
El gasto se imputará a la Partida 12-M, Sección 10, Capítulo III, Título V, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.
LOZANO h.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Enrique Ortiz P.
Acuerdo N° 209
Tegucigalpa D. C., 9 de agosto de 1955
El Jefe de Estado
ACUERDA:
Distribuir por el presente año económico, la suma de (L 7.475.00) siete mil cuatrocientos setenta y cinco lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito, del departamento de Cortés, valor que destinarán al sostenimiento de las escuelas rurales, de conformidad con el detalle siguiente:
Municipios, Aldeas, respectivamente:
Choloma El Rancho, Hicaca, La Juosa, Pueblo Nuevo, Montecrey y Río Blanquito, L 72.00, cada una; L 432.00.
Omoa: Cuvamel ..... L 66.00
Cuayamelito, L 66.00
Chavana, L 90.00.
Municipios, Aldeas, respectivamente:
Tegucigalpa, Tulum y Veracruz, L 90.00, cada una; L 612.00.
Pimienta Viejo y Santiago ..... L 26.40, cada una.

- Potrerillos: Bejuco Campo, El Mancaal, El Caracol, San Miguel, L 69.60, cada una; L 278.40.
Puerto Cortés: Agua Caliente, Bajamar, Balsamo, Baracos, Campana, Cerro Cardona, Chameleconcito, L 84.00, cada una.
El Porvenir, L 168.00.
La Pita, Pueblo Nuevo, Saraguaira y Travesía, L 84.00, cada una; L 1.176.00.
San Antonio de Cortés: Jimirito, Loma Larga y Nueva Granada, L 66.00, cada una; L 198.00.
San Francisco de Yojoa, Camaveral y La Mica, L 63.60, cada una.
Río Lindo, L 95.60.
San Buenaventura, L 139.20; L 362.00.
San Manuel: Buena Esperanza, El Plan y El Porvenir, L 62.40, cada una; L 187.20.
San Pedro Sula: Berlín Aguacatales y Buenos Aires, L 51.32, cada una.
Buena Vista, L 30.32.
Copén, Corrientes, Chopete y El Carmen, L 51.32, cada una.
El Palmar, L 30.32.
El Perú, El Porvenir, El Remolino, El Zapote, El Zapotal, Flores del Valle, Juan Lindo, La Cebita, La Cumbre, La Pita, La Verdad, Las Peñitas, Laguna de Bañaderos, Manchaguala, Miramelinda, Naco, Nuevo Edén, Río Blanco y Río Frío, L 51.33, cada una.
Rural Modelo de Arenales, ..... L 1.385.93.
Santa Ana, Santa Elena, Santa Martha, San Antonio del Perú, San José del Boquerón, Tomalá de Cortés y Vegas del Río Frío, L 51.33, cada una; L 3.068.98.
Santa Cruz de Yojoa: El Jaral, L 62.40.
El Llano, L 26.40.
El Tigre, L 36.00.
Los Mangos, L 62.40.
La Victoria, L 26.40.
Los Caminos, L 62.40.
Oropéndolas, L 36.00.
San Isidro, L 44.40.
Subirana del Olivo y Yajaja, L 26.40, cada una.
Monte Verde, L 20.00.
Villanueva: Buenos Aires, ..... L 52.92.
Dos Caminos y El Gallo, ..... L 26.40, cada una.
El Gallo, L 78.00.
El Maraón, L 26.40.
La Esperanza (Vinas) y La Esperanza (Niñas), L 84.00, cada una.
L 26.40, cada una.

San Isidro, L 58.40.  
 El Milagro, L 26.40, L 508.42;  
 L 7475.00.  
 El valor del presente acuerdo.  
 deberá incluirse en el Presupuesto  
 Municipal o de Distrito respectivo  
 y será destinado exclusivamente  
 para el pago de los maestros de  
 las escuelas rurales. El destinarlo  
 a otros fines constituye delito de  
 malversación de fondos públicos;  
 y serán solidariamente responsa-  
 bles, en el caso, tanto los Tesoreros  
 Municipales o de Distrito, como  
 los Directores Locales y Departamen-  
 tales de Educación Primaria  
 respectivos.  
 El gasto se imputará a la Par-  
 tida 13-M, Sección 10, Capítulo  
 III, Título V, del Presupuesto Ge-  
 neral de Egresos e Ingresos.—Comu-  
 níquese.  
 LOZANO h.  
 El Secretario de Estado en el  
 Despacho de Educación Pública.  
 Enrique Ortez P.  
 Acuerdo N° 210  
 Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto  
 de 1955.  
 El Jefe de Estado  
 ACUERDA:  
 Distribuir por el presente año  
 económico, la suma de .....  
 (L 4158.00) cuatro mil ciento  
 cincuenta y ocho lempiras mensua-  
 les, que por la oficina que el  
 Ministerio de Economía y Hacienda  
 designe, se hará efectiva a los  
 Tesoreros Municipales o de Dis-  
 trito del Departamento de Cholu-  
 teca, valor que destinarán al sosteni-  
 miento de las Escuelas Urbanas,  
 de conformidad con el detalle  
 siguiente:  
 Municipios:  
 Apacilagua, L 150.60.  
 Concepción de María, L 171.60.  
 Choluteca, L 792.00.  
 Deyure, L 144.00.  
 El Corpus, L 283.80.  
 El Triunfo, L 158.40.  
 Marcovia, L 138.00.  
 Morolica, L 157.80.  
 Namasigüe, L 132.00.  
 Orocuina, L 254.40.  
 Pespire, L 396.00.  
 San Antonio de Flores, .....  
 L 132.00.  
 San Isidro, L 132.00.  
 San José, L 132.00  
 San Marcos de Colón L 827.40  
 Yusguare, L 156.00. Suma, ...  
 L 4158.00.  
 El valor del presente Acuerdo.  
 deberá incluirse en el Presupuesto  
 Municipal o de Distrito respectivo  
 y será destinado exclusivamente  
 para el pago de los maestros de  
 las Escuelas Urbanas. El  
 destinarlo a otros fines constituye  
 delito de malversación de fondos  
 públicos; y serán solidariamente res-  
 ponsables, en el caso, tanto los  
 Tesoreros Municipales o de Dis-  
 trito, como los Directores Locales  
 y Departamentales de Educación  
 Primaria respectivos.

El gasto se imputará a la Par-  
 tida 15-M, Sección 10, Capítulo  
 III, Título V, Ramo de Educación  
 Pública, del Presupuesto General  
 de Egresos e Ingresos.—Comuni-  
 quese.  
 LOZANO h.  
 El Secretario de Estado en el  
 Despacho de Educación Pública.  
 Enrique Ortez P.  
 Acuerdo N° 211  
 Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto  
 de 1955.  
 El Jefe de Estado  
 ACUERDA:  
 Distribuir por el presente año  
 económico, la suma de .....  
 (L 2.945 00) dos mil novecientos  
 cuarenta y cinco lempiras mensua-  
 les, que por la oficina que el  
 Ministerio de Economía y Hacienda  
 designe, se hará efectiva a los  
 Tesoreros Municipales o de Dis-  
 trito del Departamento de Cholu-  
 teca, valor que destinarán al sosteni-  
 miento de las Escuelas Rurales,  
 de conformidad con el detalle  
 siguiente:  
 Municipios, Aldeas, respectiva-  
 mente:  
 Apacilagua: Caulote, L 30.00;  
 El Ojuste, L 31.34, Guayabillas,  
 L 28.00; La Garza, L 24.00; La  
 Perera, L 28.00; Los Limones,  
 L 46.20; Mescales, L 82.00; San  
 Felipe, L 34.00; L 303.54.  
 Concepción de María: El Agua-  
 catal, y El Pacón, L 19.80, cada  
 una; El Palito, L 48.00; Jicari-  
 to, L 19.80; Las Pintadas, .....  
 L 39.60; Palo Solo, L 60.00; San  
 Benito, L 19.80; L 226.80.  
 Choluteca: Agua Caliente, ...  
 L 36.00; El Apital, L 18.00; El  
 Caracol, L 19.80; Fray Lázaro,  
 L 36.00; Guanacastillo, L 19.80;  
 Linaca, L 36.00, L 165.60.  
 El Corpus: Agua Fría, Alba-  
 rrada y Baldoquín, L 19.80, ca-  
 da una; Calaire, L 15.00; Caña-  
 nini y El Banquito, L 31.80, ca-  
 da una; El Despoblado, L 54.00;  
 El Zapotal, La Fortuna y La Ga-  
 lera, L 19.80, cada una; La Pa-  
 lanca, L 15.26; San Judas, ....  
 L 19.80; Tiscagua, L 25.80, ....  
 L 312.26  
 Pespire: Agua Tibia, L 36.00;  
 Cacutare, L 27.60; Coyolito, El  
 Espinal, Esquinay y La Laguna,  
 L 31.20, cada una; La Majada y  
 Las Lajas, L 39.60, cada una; La  
 Concepción, L 27.60; Los Lim-  
 ones, L 39.60; Marilica y San An-  
 tonio de Padua, L 31.20, cada  
 una; San Felipe, L 39.60; San  
 Juan Bosco, L 31.20; San Juan,  
 L 27.60; San Francisco, L 30.00;  
 Tablado, L 39.60; Tamarindo; ...  
 L 27.60; L 592.80.  
 El Triunfo: El Cedrito, ....  
 L 19.80, El Pecos, L 26.40, San-  
 ta María y Santa Teresa, L 19.80,  
 cada una, L 108.00.  
 Marcovia: El Tambar, L 25.00  
 La Joyada, L 24.00; Los Llanos,  
 L 25.00; Morolica, L 157.80.  
 Piedra de Agua y Pueblo Nuevo,  
 L 25.00, cada una, Santa Cruz  
 L 19.80; L 159.80.

Morolica: Aguacaguaira y Cer-  
 co de Piedras, L 19.80, cada una;  
 Dos Caminos, L 24.00; El Potre-  
 ro, La Enea y San Marquitos, ...  
 L 19.80, cada una; L 123.00.  
 Namasigüe: San Francisco, ...  
 L 25.00; San Jerónimo, L 19.80;  
 San Rafael, L 36.00; Tierra Blanca,  
 L 19.80; L 100.60.  
 Orocuina: Concepción, .....  
 L 19.80; Las Pitas; La Trinidad,  
 L 25.80, cada una; Santa Cruz,  
 Matapalo, Rodeito, San José y  
 Santa Ana, L 19.80, cada una;  
 L 170.40.  
 San Antonio de Flores: El Ji-  
 caro, Moramulca y Playitas, ....  
 L 19.80, cada una; L 59.40.  
 San Isidro: Caulote, L 19.80;  
 Obrajito, L 30.00; Sonit, L 25.20;  
 L 75.00.  
 San José: Coraicito y El Ca-  
 cao, L 19.80, cada una; Las Cru-  
 citas, L 26.40; Las Marias, ....  
 L 19.80; L 85.80.  
 San Marcos de Colón: Comalí,  
 L 60.00; Duyusupo, L 36.40; El  
 Caire, L 26.40; El Trapiche, ....  
 L 24.00; Jacayán, L 26.40; Las  
 Delicias, L 18.00; Las Palmitas,  
 L 19.80; La Quesera y Las Tre-  
 mentinas, L 18.00; (Rural Mode-  
 lo), San Francisco, L 168.00; ...  
 L 405.00.  
 Yusguare: El Cerro, La Ta-  
 jeada, Tablones Arriba y Tablo-  
 nes Abajo, L 19.80, cada una; ...  
 L 79.20. Suma L 2.945.00.  
 El valor del presente Acuerdo,  
 deberá incluirse en el Presupuesto  
 Municipal o de Distrito res-  
 pectivo y será destinado exclusi-  
 vamente para el pago de los maes-  
 tros de las Escuelas Rurales. El  
 destinarlo a otros fines constituye  
 delito de malversación de fondos  
 públicos; y serán solidariamente  
 responsables, en el caso, tanto los  
 Tesoreros Municipales o de Dis-  
 trito, como los Directores Locales  
 y Departamentales de Educación  
 Primaria respectivos.  
 El gasto se imputará a la Par-  
 tida 16-M, Sección 10, Capítulo  
 III, Título V, Departamento de  
 Educación Pública, del Presupues-  
 to General de Egresos e Ingresos.  
 —Comuníquese.  
 LOZANO h.  
 El Secretario de Estado en el  
 Despacho de Educación Pública,  
 Enrique Ortez P.  
 Acuerdo N° 212  
 Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto  
 de 1955.  
 El Jefe de Estado  
 ACUERDA:  
 Nombrar al joven Daniel Mon-  
 toya, Conserje de la Biblioteca  
 Nacional, en sustitución del señor  
 José Carrero.  
 El nombrado devengará el suel-  
 do asignado en el Presupuesto Ge-  
 neral de Egresos e Ingresos, a  
 partir de la fecha en que empiece a pres-  
 tar servicios.  
 LOZANO h.  
 El Secretario de Estado en el  
 Despacho de Educación Pública,  
 Enrique Ortez P.

Acuerdo N° 213  
 Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto  
 de 1955.  
 El Jefe de Estado  
 ACUERDA:  
 Distribuir por el presente año  
 económico, la suma de .....  
 (L 3.330.00) tres mil trescientos  
 treinta lempiras mensuales, que  
 por la oficina que el Ministerio  
 de Economía y Hacienda designe,  
 se hará efectiva a los Tesoreros  
 Municipales o de Distrito del De-  
 partamento de El Paraíso, valor  
 que destinarán al sostenimiento de  
 las Escuelas Urbanas de conformi-  
 dad con el detalle siguiente:  
 Alauca ..... L 92.40  
 Danlí ..... 396.00  
 El Paraíso ..... 231.00  
 Güinope ..... 288.00  
 Jacaleapa ..... 204.00  
 Liure ..... 144.00  
 Moroceli ..... 132.00  
 Oropoli ..... 117.60  
 Potrerillos ..... 96.00  
 San Antonio de Flo-  
 res ..... 108.00  
 San Lucas ..... 151.80  
 San Matías ..... 108.00  
 Soledad ..... 186.00  
 Teupasenti ..... 171.60  
 Texiguat ..... 198.00  
 Vado Ancho ..... 92.40  
 Yuscarán ..... 468.00  
 Yauyupe ..... 145.20  
 SUMA ..... L 3.330.00  
 El valor del presente Acuerdo,  
 deberá incluirse en el Presupuesto  
 Municipal o de Distrito res-  
 pectivo, y será destinado exclusi-  
 vamente para el pago de los maes-  
 tros de las Escuelas Urbanas. El  
 destinarlo a otros fines constitu-  
 ye delito de malversación de fon-  
 dos nacionales; y serán solida-  
 riamente responsables, en el caso,  
 tanto los Tesoreros Municipales  
 o de Distrito, como los Directo-  
 res Locales y Departamentales de  
 Educación Primaria respectivos.  
 El gasto se imputará a la Par-  
 tida 17-M, Sección 10, Capítulo  
 III, Título V, del Presupuesto Ge-  
 neral de Egresos e Ingresos.—Comu-  
 níquese.  
 LOZANO h.  
 El Secretario de Estado en el  
 Despacho de Educación Pública,  
 Enrique Ortez P.  
 Acuerdo N° 214  
 Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto  
 de 1955.  
 El Jefe de Estado  
 ACUERDA:  
 Distribuir por el presente año  
 económico, la suma de .....  
 (L 3.305.00) tres mil trescientos  
 cinco lempiras mensuales, que  
 por la oficina que el Ministerio  
 de Economía y Hacienda designe,  
 se hará efectiva a los Tesoreros

Municipales o de Distrito, del de-  
 partamento de El Paraíso, valor  
 que destinarán al sostenimiento de  
 las escuelas rurales, de conformi-  
 dad con el detalle siguiente:  
 Municipios, Aldeas, respectiva-  
 mente:  
 Alauca: El Jicaro y El Mata-  
 palo, L 30.00, cada una.  
 El Rodeito, L 46.20.  
 El Rodeo y Sabana Redonda,  
 L 30.00, cada una; L 166.20.  
 Danlí: Cifuentes, L 60.60.  
 El Arenal y El Barro, L 26.40,  
 cada una.  
 El Corral Falso, L 54.00.  
 El Chichicaste, El Zapotillo, Las  
 Animas, Linaca, Obraje, San Ju-  
 lián, Tablón y Villa Santa, .....  
 L 26.40, cada una; L 378.60.  
 El Paraíso: Cuyalí, L 42.00.  
 Las Manos, L 60.60.  
 Santa Cruz, L 42.00; L 144.60.  
 Güinope: Galeras y Lavaderos,  
 L 39.60, cada una.  
 Mansaragua, L 46.20.  
 Pacayas, L 30.00.  
 Santa Rosa, L 46.20.  
 Silisgualapa: L 39.60; L 241.20.  
 Jacaleapa: La Chorrera y Lo-  
 mas Limpias, L 30.00; L 60.00.  
 Liure: La Cidra, L 36.00.  
 Monte Grande, L 30.00.  
 Santa Cruz y San Ramón, .....  
 L 33.00, cada una; L 132.00.  
 Moroceli: Buena Vista y El Chi-  
 le, L 39.60, cada una.  
 El Plan, L 39.20.  
 El Suyate, L 30.00.  
 Hoya Grande, L 40.00.  
 Los Limones, L 39.60, L 228.60.  
 Oropoli: Corralito y El Barro,  
 L 39.60, cada una.  
 El Jicaro, L 36.00.  
 Orealí, L 48.00; L 163.20.  
 Potrerillos, Limoncillo y Loma  
 de Enmedio, L 39.60, cada una;  
 L 79.20  
 San Antonio de Flores: Comu-  
 nidad, L 46.20.  
 Llano Grande, L 30.00.  
 Mandastá, L 46.20; L 122.40.  
 San Lucas: Candelaria, Junaca-  
 tal, Los Quebrachos, Navijupe y  
 Tapaguaspa, L 33.00, cada una;  
 L 165.00.  
 San Marcos: El Espinito, Gua-  
 yacán, La Concepción y Robledal,  
 L 39.60, cada una; L 158.40.  
 Soledad: El Victoriano, L 33.00.  
 Los Alpes, La Paz, La Victoria,  
 Las Marias, San Diego, Santo Do-  
 mingo, .....  
 cada una; L 292.20.  
 Teupasenti: La Cruz, L 55.00.  
 El Ojuste, L 25.00; L 39.60,  
 cada una.  
 La Suyata y El Jute, L 36.00,  
 cada una.

San Isidro y Sebadilla, L 39.60, cada una.

Santa Cruz, L 26.40.

Santa Rosa, L 39.60; L 331.40.

Texiguat: El Hachero y El Zapotal, L 39.60, cada una.

Jamayuca, L 36.00.

La Asunción, Río Arriba, San Lorenzo y San Sebastián, L 39.60, cada una; L 273.60.

Vado Ancho: San Jerónimo, L 25.00.

Tolobre, L 39.60; L 64.60.

Yauyupe: Chaguitillo y Hornito, L 24.00, cada una; L 48.00.

Yuscarán: Cordoncillo, Láinez, El Ocotal, El Teñidero, El Zarzal, La Ciénega, Las Crucitas, Ojos de Agua y Sabana Redonda, L 39.60, cada una, L 356.40; suma, ..... L 3.405.00.

El valor del presente acuerdo, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas rurales. El destinarlo a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria respectivos.

El gasto se imputará a la Partida 18-M, Sección 10, Capítulo III, Título V, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

**LOZANO h.**  
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
*Enrique Ortiz P.*

**Acuerdo N° 215**  
Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1955.

El Jefe de Estado  
**ACUERDA:**

Trasladar a España, a partir del presente año económico, la beca de (L 100.00) cien lempiras mensuales, que por Acuerdo N° 169, de fecha 3 del presente mes, le fue concedida al Br Alfredo Rivera Perdomo, para hacer estudios en Estados Unidos.—Comuníquese.

**LOZANO h.**  
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
*Enrique Ortiz P.*

**Acuerdo N° 216**  
Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1955.

El Jefe de Estado  
**ACUERDA:**

Autorizar por el presente año económico, la beca de ..... (L 100.00) cien lempiras mensuales para el Sr. Enrique Pérez, para hacer estudios en México.

El pago se hará efectivo por la oficina de Economía y Hacienda designe, al interesado.

recibo que presente: debiendo imputarse el gasto a la Partida 7-G, Sección 1ª, Capítulo V, Título V, Departamento de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

**LOZANO h.**  
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
*Enrique Ortiz P.*

**Acuerdo N° 217**  
Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1955.

El Jefe de Estado  
**ACUERDA:**

Distribuir por el presente año económico, la suma de ..... (L 3.050.00) tres mil cincuenta lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito, del Depto de La Paz, valor que destinarán al sostenimiento de las escuelas urbanas, de conformidad con el detalle siguiente:

Municipios:

Aguanqueterique	L 118.80
Cabañas	105.60
Cane	105.60
Chinacla	99.00
El Norte	211.20
Guajiquiro	181.20
La Paz	524.00
Lauterique	105.60
Marcala	360.00
Mercedes de Oriente	112.20
Opatoro	156.00
San Juan	113.00
San José	105.60
Santa Ana	92.40
Santa Elena	105.60
Santa María	79.20
Santiago de Puringla	118.80
Tutule	240.60
Yarula	105.60
<b>SUMA</b>	<b>L 3.050.00</b>

El valor del presente acuerdo, deberá incluirse en el Presupuesto de Municipio o Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas urbanas. El destinarlo a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria respectivos.

El gasto se imputará a la Partida 21-M, Sección 10, Capítulo III, Título V, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

**LOZANO h.**  
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
*Enrique Ortiz P.*

**Acuerdo N° 218**  
Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1955.

El Jefe de Estado  
**ACUERDA:**

Distribuir por el presente año económico, la suma de ..... (L 1.640.00) mil seiscientos cuarenta lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito, del departamento de La Paz, valor que destinarán al sostenimiento de las escuelas rurales, de conformidad con el detalle siguiente:

Municipios, Aldeas, respectivamente:

Aguanqueterique: Barrancaray	L 33.00.
Candelaria, Espino y La Llorona	L 26.40, cada una: L 112.20
Cabañas: Azacualpa	L 33.00.
Las Marias	L 30.00, L 63.00.
Cane: Calabazas	L 33.00.
Chinacla: Linderos	L 37.32.
Muyen	L 39.60; L 76.92.
El Norte: El Platanar	L 23.88.
Hato Viejo, Las Cañas y Matapalos	L 33.00, cada una; L 122.88.
Guajiquiro: Ingrula y San Antonio	L 27.50, cada una.
San José	L 30.00.
San Matías y Santa Rosita	L 27.50, cada una; L 140.00.
La Paz: Concepción de Soluteca	L 33.00.
El Matasano	L 39.60.
Tepanguare	L 33.00.
Yarumela	L 52.80; L 158.40.
Lauterique: Minitas y Ojos de Agua	L 33.00, cada una; L 66.00.
Marcala: Estanzuela, La Florida, Mogola, Santa Cruz y Sigamane	L 33.00, cada una; L 165.00.
Opatoro: El Cedro	L 18.00.
Santa Cruz	L 33.00; L 51.00.
San Juan: Horcones	L 39.60.
Quebrachal	L 30.00; L 69.60.
San José: El Aguacatal	L 33.00.
El Pedernal	L 18.00, L 51.00.
Santa Ana: Santiago	L 33.00.
San Isidro y San Miguel	L 20.00, cada una; L 73.00.
Santa Elena: Quiscamote	L 26.40.
Soloara	L 10.00; L 36.40.
Santa María: Arena (Ocotal)	L 20.00.
El Naranjo	L 33.00.
Los Planes	L 25.00.
San Francisco	L 33.00.
Santiago de Puringla: ...	L 39.60, cada una.
Tutule: San ...	L 27.20.
Laguna Seca	L 39.60.
Tepanguare	L 30.00; L 102.60.

Yarula: Tierra Colorada, L 10.00.

Las Huertas, L 40.00, L 50.00: suma, L 1.640.00.

El valor del presente acuerdo, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas rurales. El destinarlo a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria respectivos.

El gasto se imputará a la Partida 22-M, Sección 10, Capítulo III, Título V, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

**LOZANO h.**  
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
*Enrique Ortiz P.*

**Acuerdo N° 219**  
Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1955.

El Jefe de Estado  
**ACUERDA:**

Distribuir por el presente año económico, la suma de ..... (L 3.050.00) tres mil cincuenta Lps. mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito del Departamento de Intibucá, que destinarán al sostenimiento de las Escuelas Urbanas, de conformidad con el detalle siguiente:

Municipios:

Camasca	L 158.40
Colomoncagua	210.00
Concepción	118.80
Dolores	105.60
Intibucá	318.00
Jesús de Otoro	288.00
La Esperanza	468.00
Magdalena	216.00
San Antonio	145.20
San Isidro	156.00
San Juan	146.00
San Marcos de la Sierra	132.00
San Miguelito	186.00
Santa Lucía	156.00
Yamaranguila	246.00
<b>SUMA</b>	<b>L 3.050.00</b>

El valor del presente Acuerdo, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las Escuelas Urbanas. El destinarlo a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores

res Locales y Departamentales de Educación Primaria respectivos.

El gasto se imputará a la Partida 19-M, Sección 10, Capítulo III, Dirección General de Educación Primaria, Título V, Ramo de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

**LOZANO h.**  
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
*Enrique Ortiz P.*

**Acuerdo N° 220**  
Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1955.

El Jefe de Estado  
**ACUERDA:**

Distribuir por el presente año económico, la suma de ..... (L 1.965.00) mil novecientos sesenta y cinco lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito del Departamento de Intibucá, valor que destinarán al sostenimiento de las Escuelas Rurales, de conformidad con el detalle siguiente:

Municipios, Aldeas, respectivamente:

Camasca: El Carmen	L 25.20
San Ignacio	L 24.00.
San Isidro y San Juan de Dios	L 45.60, cada una.
San Lucas	L 30.00
Santa Cruz	L 32.00, ..... L 202.80.
Colomoncagua: Mal Paso	.. L 39.60.
San Antonio	L 26.40.
Santa Ana (Niñas) y Santa Ana (Varones)	L 10.00, cada una.
Santo Domingo	L 39.60, ..... L 125.60
Concepción: Colomarigua	... L 26.40.
Guachipilincito	L 30.00.
Guajiniquíl, Ijuinlapa y Rodeo	L 39.60, cada una.
San Nicolás y Santiago	..... L 30.00, cada una, L 235.20.
Dolores: Agua Blanca	L 48.00.
Piedra Redonda	L 30.00, ..... L 78.00.
Intibucá: Azacualpa	L 24.00.
El Naranjo y La Sarta	..... L 30.00, cada una.
Malguara y Miscant	L 24.00, cada una.
Río Blanco	L 27.60.
San Nicolás y San José	..... L 36.20, cada una.
San Pedro y Togoyapal	L 30.00, cada una.
Jesús de Otoro: Cochuá	L 24.00.
Ceguaca	L 30.00.
El Junquillo	L 20.00.
El Matasano	L 30.00, cada una.

San Antonio, L 26.40.	Colohete ..... L 103.20
San Jerónimo y San Rafael ... L 39.60.	Erandique ..... 219.00
San Pablo, L 30.00, L 308.40.	Gracias ..... 906.00
La Esperanza: La Pimienta. El Tejar y Guise, L 30.00, cada una.	Guarita ..... 258.66
Nueva Esperanza, L 102.00, ... L 192.00.	Gualcinco ..... 186.00
Magdalena: Los Pozos, L 36.00.	La Campa ..... 192.00
San Juan, L 22.00, L 58.00.	La Iguala ..... 138.60
San Antonio: Corralito y San Jacinto, L 30.00, cada una.	La Unión ..... 112.20
San José, L 30.00.	La Virtud ..... 151.80
San Sebastián, L 42.00, ..... L 132.00.	Las Flores ..... 138.60
San Isidro: La Pastoza, L 24.00.	Lepaera ..... 146.40
Macaeliza, L 27.46, L 51.46.	Mapulaca ..... 112.20
San Juan: Cataulaca, L 39.60	Piraera ..... 125.40
Peloncitos, L 36.00, L 75.60	San Andrés ..... 118.80
San Marcos de la Sierra: Las Delicias, L 30.00.	San Francisco ..... 244.20
San José, L 25.20.	San Juan Guarita .. 72.60
San Luis, L 30.00, L 85.20.	San Rafael ..... 147.60
San Miguelito: San Antonio, L 42.00.	San Sebastián ..... 96.14
Yamaranguila: El Pelón, ..... L 36.74.	Santa Cruz ..... 112.20
El Picacho, L 30.00, L 66.74.	Talgua ..... 79.20
Suma, L 1.965.00.	Tambla ..... 105.60
	Tomalá ..... 186.00
	Valladolid ..... 114.00
	Virginia ..... 125.40
	SUMA ..... L 4.730.00

El valor del presente Acuerdo, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las Escuelas Rurales. El destino a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria respectivos.

El gasto se imputará a la Partida 20-M, Sección 10, Capítulo III, Título V, Departamento de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. —Comuníquese.

LOZANO h.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública  
**Enrique Ortiz P.**

Acuerdo N° 221  
Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1955.  
El Jefe de Estado

ACUERDA:  
Distribuir por el presente año la suma de L 1.730.00) cuatro mil setecientos treinta y cinco lempiras mensuales que el Ministerio de Economía y Hacienda se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito para el sostenimiento de las Escuelas Urbanas con el detalle siguiente:  
L 186.00  
Municipios, Aldeas, respectivamente:  
L 120.00

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general hace saber: que en la audiencia del día viernes veintiocho del mes de octubre del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa, situada en Comayagua, construcción de adobes, techo de madera, cubierto de tejas, de trece varas de largo, por seis varas de ancho; y otra pieza de adobes de trece por seis, dos medias de la misma construcción y su corredor, de trece por seis varas, ocupando toda la construcción el solar en que está enclavada, de trece varas de frente, por veintidós de fondo. Tiene sus servicios sanitarios y agua y luz eléctrica y se encuentra limitada: Al Norte, con carretera nacional; al Sur, propiedad de Juan Velásquez B.; al Este, camino viejo que conducía a la Villa de San Antonio y propiedad de Carlos Peña; y al Oeste, propiedad de los herederos de Eusebio Macías, calle de por medio. La

- Belén: El Naranjo, L 24.00.
- Montañas de Ojuera, L 42.00, L 66.00.
- Candelaria: San Francisco, .. L 39.60.
- San José y San Lorenzo, .... L 21.60, cada una.
- Agua Caliente, L 45.00, L ... 127.80.
- Colohete: Corante, L 24.00.
- San Antonio, L 30.00.
- San Pedro, L 24.00, L 78.00.
- Cololaca: Canguacota y Las Flores, L 21.60, cada una.
- Malsincales, L 24.00, L 67.20.
- Erandique: Azacualpa de la Montaña, L 36.00.
- Concepción, L 21.60.
- Chimizal, El Carrizal, El Conal y Gualguire, L 36.00, cada una.
- Guatincara y Jupual, L 21.60, cada una.
- San Antonio de la Montaña, L 30.00.
- San Antonio del Valle, L 42.00, L 316.80.
- Gualcinco: Congolón, Guacal, Gualcea, San Marcos, Santo Tomás, Tenango y Tixila, L 21.60, cada una L 151.20
- Gracias: Asomada, L 35.00.
- Azacualpita, L 24.00.
- Campesina y Cataleza L 42.00 cada una.
- El Parcel, L 35.00.
- El Refugio, L 24.00
- El Sile, L 70.00.
- El Zapote, L 72.00.
- La Lima, L 39.60.

pieza principal está encimada de madera. El inmueble relacionado, se encuentra registrado con el número 6014 página 185 del Tomo XXXV del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Comayagua. Inmueble valorado en la suma de seis mil lempiras; y se rematará para con su producto pagar a la "Equitativa. Sociedad Anónima", la cantidad de un mil ciento cuarenta y cuatro lempiras, con cincuenta centavos de lempira, más el 1% de intereses que es en deber el señor Natividad Alvarado. Se hace la advertencia de que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. —Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1960.

E. QUESADA R.  
Srto.

Del 19 S. al 13 O. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día viernes siete de octubre próximo a las dos y media de la tarde, se rematará en pública subasta, el inmueble siguiente: Un terreno como de doscientas manzanas de extensión superficial más o menos, situado en jurisdicción de Santa Lucía, del departamento de Francisco Morazán, el cual está limitado así: al Norte, propiedad de Lorenzo García, Pantaleón y Pedro Martínez; al Sur, con propiedad de J. Alfonso Mejía, camino de por medio que va de La Travesía a La Montañita; al Oeste, con propiedad de Obdulio Agullar, camino de por medio o sea la continuación del camino de La Travesía a La Montañita, hasta empalmar con la carretera de Santa Lucía; y al Este, con terreno que J. Alfonso Mejía transfirió a la Municipalidad de Santa Lucía el día veintiocho de diciembre del año mil novecientos cincuenta, según escritura del Notario Federico Leiva, teniendo de por medio el camino de La Travesía en dirección a La Montañita. En este inmueble hay construidas tres casas: una de adobes, de veinte varas de frente, por veinticinco de fondo, compuesta de tres piezas y corredor y su respectiva cocina; otra de bahareque, de seis varas de largo por ocho de ancho, con su correspondiente cocina, y otra de bahareque, de seis de largo por ocho de ancho, todas cubiertas de tejas y en buen estado de servicio; dicho terreno tiene en toda su extensión una quebrada y otras vertientes pastos y en su mayor parte cubierto de árboles de pino, roble, encino; siendo los cercos de su exclusiva propiedad, sin haber concedido a los colonos, ninguna servidumbre. El dominio de dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la señora Mariana D. de González, con el número 28520000 veintenta y cuatro, folios ciento noventa y nueve del Tomo noventa y uno del Registro de la Propiedad, de este departamento. Y se rematará para con su producto, cantidad de lempiras que la señora Mariana D. de González, es en deber al Banco de la Propiedad S. A., y el que fué valorado de co-

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público, hace saber: que en la audiencia del día jueves seis de octubre entrante, a las diez de la mañana, y en el local de este Despacho, se llevará a cabo el remate de los bienes muebles, de pertenencia de la Compañía Constructora Centroamericana, S. A., ubicada en la Sucursal de la ANHSA, de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, los que valoran en la siguiente manera:

Escritorio de Metal de siete gavetas ... L	250.00
2 Sillas de ruedas para escritorios, .....	50.00
1 Caja fuerte para guardar dinero ....	300.00
1 Mostrador de madera, con dos depósitos, .....	10.00
1 Mesita de metal para colocar la máquina de escribir, .....	40.00
1 Archivador de metal, pequeño, con cuatro depósitos, ..	60.00
1 Escritorio de metal, de tres gavetas ...	200.00
1 Máquina Numeraria .....	450.00
1 Máquina de escribir, marca Underwood .....	300.00
1 Escritorio de metal, de siete gavetas ...	250.00
1 Caja de pino para guardar herramientas .....	250.00
<b>Total .....</b>	<b>L. 1.911.50</b>

Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Se rematarán para con su producto, hacer efectiva cantidad de lempiras, que sus propietarios son en deberle a la Compañía Aero-Vías Nacionales Hondureñas, S. A., (ANHSA). —Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1960.

LOUIS A. PINEDA B.,  
Srto.

Del 23 S. al 5 O., 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público, hace saber: que en la audiencia del día jueves seis de octubre entrante, a las diez de la mañana, y en el local de este Despacho, se llevará a cabo el remate de los bienes muebles, de pertenencia de la Compañía Constructora Centroamericana, S. A., ubicada en la Sucursal de la ANHSA, de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, los que valoran en la siguiente manera:

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día viernes siete de octubre próximo a las dos y media de la tarde, se rematará en pública subasta, el inmueble siguiente: Un terreno como de doscientas manzanas de extensión superficial más o menos, situado en jurisdicción de Santa Lucía, del departamento de Francisco Morazán, el cual está limitado así: al Norte, propiedad de Lorenzo García, Pantaleón y Pedro Martínez; al Sur, con propiedad de J. Alfonso Mejía, camino de por medio que va de La Travesía a La Montañita; al Oeste, con propiedad de Obdulio Agullar, camino de por medio o sea la continuación del camino de La Travesía a La Montañita, hasta empalmar con la carretera de Santa Lucía; y al Este, con terreno que J. Alfonso Mejía transfirió a la Municipalidad de Santa Lucía el día veintiocho de diciembre del año mil novecientos cincuenta, según escritura del Notario Federico Leiva, teniendo de por medio el camino de La Travesía en dirección a La Montañita. En este inmueble hay construidas tres casas: una de adobes, de veinte varas de frente, por veinticinco de fondo, compuesta de tres piezas y corredor y su respectiva cocina; otra de bahareque, de seis varas de largo por ocho de ancho, con su correspondiente cocina, y otra de bahareque, de seis de largo por ocho de ancho, todas cubiertas de tejas y en buen estado de servicio; dicho terreno tiene en toda su extensión una quebrada y otras vertientes pastos y en su mayor parte cubierto de árboles de pino, roble, encino; siendo los cercos de su exclusiva propiedad, sin haber concedido a los colonos, ninguna servidumbre. El dominio de dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la señora Mariana D. de González, con el número 28520000 veintenta y cuatro, folios ciento noventa y nueve del Tomo noventa y uno del Registro de la Propiedad, de este departamento. Y se rematará para con su producto, cantidad de lempiras que la señora Mariana D. de González, es en deber al Banco de la Propiedad S. A., y el que fué valorado de co-

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general hace saber: que en la audiencia del día viernes veintiocho del mes de octubre del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa, situada en Comayagua, construcción de adobes, techo de madera, cubierto de tejas, de trece varas de largo, por seis varas de ancho; y otra pieza de adobes de trece por seis, dos medias de la misma construcción y su corredor, de trece por seis varas, ocupando toda la construcción el solar en que está enclavada, de trece varas de frente, por veintidós de fondo. Tiene sus servicios sanitarios y agua y luz eléctrica y se encuentra limitada: Al Norte, con carretera nacional; al Sur, propiedad de Juan Velásquez B.; al Este, camino viejo que conducía a la Villa de San Antonio y propiedad de Carlos Peña; y al Oeste, propiedad de los herederos de Eusebio Macías, calle de por medio. La

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día viernes siete de octubre próximo a las dos y media de la tarde, se rematará en pública subasta, el inmueble siguiente: Un terreno como de doscientas manzanas de extensión superficial más o menos, situado en jurisdicción de Santa Lucía, del departamento de Francisco Morazán, el cual está limitado así: al Norte, propiedad de Lorenzo García, Pantaleón y Pedro Martínez; al Sur, con propiedad de J. Alfonso Mejía, camino de por medio que va de La Travesía a La Montañita; al Oeste, con propiedad de Obdulio Agullar, camino de por medio o sea la continuación del camino de La Travesía a La Montañita, hasta empalmar con la carretera de Santa Lucía; y al Este, con terreno que J. Alfonso Mejía transfirió a la Municipalidad de Santa Lucía el día veintiocho de diciembre del año mil novecientos cincuenta, según escritura del Notario Federico Leiva, teniendo de por medio el camino de La Travesía en dirección a La Montañita. En este inmueble hay construidas tres casas: una de adobes, de veinte varas de frente, por veinticinco de fondo, compuesta de tres piezas y corredor y su respectiva cocina; otra de bahareque, de seis varas de largo por ocho de ancho, con su correspondiente cocina, y otra de bahareque, de seis de largo por ocho de ancho, todas cubiertas de tejas y en buen estado de servicio; dicho terreno tiene en toda su extensión una quebrada y otras vertientes pastos y en su mayor parte cubierto de árboles de pino, roble, encino; siendo los cercos de su exclusiva propiedad, sin haber concedido a los colonos, ninguna servidumbre. El dominio de dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la señora Mariana D. de González, con el número 28520000 veintenta y cuatro, folios ciento noventa y nueve del Tomo noventa y uno del Registro de la Propiedad, de este departamento. Y se rematará para con su producto, cantidad de lempiras que la señora Mariana D. de González, es en deber al Banco de la Propiedad S. A., y el que fué valorado de co-

este Despacho, la señora Emilia Mendez de Barrientos, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de este Distrito Central solicitan título supletorio, sobre los siguientes inmuebles: a) una casa ubicada en el centro de Tatumbla, paredes de adobes, cubierta de tejas, de diecisiete varas de frente por ocho varas y media de fondo, con un corredor volado de tres varas de ancho y una cocina y caedizos anexos hacia el interior que mide cuatro varas un pie de ancho y por el mismo largo de la casa, mediando un pasillo, limitada así: al Norte, casa de Guadalupe Rodríguez y Rubenia G. de Trinito; al Sur, casa de don Ambrosio Velásquez, Río Chiquito; al Este, la Iglesia del Pueblo, mediando calle; y al Oeste, casa de don Manuel Rovelo Landa y camino real; b) una posesión ubicada en los suburbios del pueblo de Tatumbla, de una manzana de extensión, limitada: al Norte, camino real que conduce a Tegucigalpa; al Sur, Río Grande de por medio; al Oriente, propiedad de Máximo Lanza; y al Poniente, fábrica de tejas de propiedad de Emiliano Rovelo; c) una casa ubicada en el pueblo de Tatumbla, en el lugar denominado El Copante, de bahareque, construida sobre paredes de estacón, cubierta de tejas, de diez varas de largo por seis de ancho y una cocina anexa del mismo material, de tres varas, doce pulgadas de ancho por el mismo largo de la casa y están comprendidos dentro de una posesión de estorces manzanas aproximadamente, cercada por todos los rumbos y contiene: café, árboles frutales y limita así: al Norte, herederos de Domingo Galona y José Angel Matamoros; al Sur, Pastor Rodríguez y J. Cruz Maradita y Rafaela v. de Martínez; y al Oeste, con propiedad de Adán Rodríguez, mediando río de por medio denominado La Majada; d) una posesión en la falda de Las Moras, también en Tatumbla, dentro del cerro de la montaña, de dos manzanas de extensión y limita así: al Sur, con posesión de Eusebio Barrientos; al Norte, con posesión de Fidel Colindres; al Oriente, con posesión de los herederos de Félix Casteyón; y al Poniente, con posesión de los herederos de Pedro Rodríguez e) una propiedad sita en Tatumbla, llamada el Ocotillo, de cuatro manzanas de extensión, limitada: al Sur, propiedad de Manuel Rovelo Landa, mediando por medio; al Este, Práxedes Matamoros Ramos; al Oeste y al Norte, con propiedad del Sr. Manuel Rovelo Landa. Todos los inmuebles descritos, como de justificador, están ubicados en la jurisdicción municipal de Tatumbla, de este departamento de Francisco Morazán. La posesión sobre los mencionados inmuebles adquirí por herencia testamentaria de mi esposo, don José Víctor Barrientos, quien tuvo las siguientes generales: mayor de edad, casado, propietario y nacido en Tatumbla, con domicilio en esta ciudad, según testamento abierto que otorgó ante los oficios Notariales del Abogado Luis M. Coello Ramos, el día 24 de septiembre de 1959, y la sentencia de heredera universal, la pronunció el Juzgado 19 de Letras de lo Civil, con fecha 11 de noviembre de 1959, sentencia que fué inscrita con el número 209 folios 48, al 42 del tomo 46 del Registro de Sentencias, de este departamento de Francisco Morazán, sobre la posesión de los citados inmuebles por compra que se

### Registro de Marcas

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábricas, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Société Anonyme dite C. D. C. Compagnie Generale des Produits Dubonnet Cizranc, manufactureros franceses, domiciliada en el número 37 Avenue Kléber, en París 16, Francia, según el poder adjunto, y conforme al certificado número 413 015, del 21 de junio de 1951, del Instituto Nacional de la Producción Industrial de Francia, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Vijeta Dubonnet", según el clisé; marca que ampara, distingue y protege: vinos y aperitivos en general, y en especial aquellos a base de quinquina, vinos, vinos morelas, cidras, cervezas, alcoholes y aguardientes, licorosos y bebidas espirituosas diversas, aguas, minerales y gaseosas, limonadas, jarabes, artículos de pastelería y confitería, chocolates, cacao azúcares, miel, confituras y jugos de fruta, asociados o no a los vinos y aperitivos notablemente a base de quinquina; productos farmacéuticos especiales o no, elementos para emplastos, desinfectantes y productos veterinarios: marca que se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, recipientes, receptáculos, paquetes y envolturas que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1960.



23 S. y 4 O. 60.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábricas, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Drogueria Nacional, S. A., una sociedad anónima hondureña, domiciliada en San Pedro Sula, Honduras, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Magnesia Elcott", que consiste en un círculo en que, en fondo rojo, aparecen las palabras "Magnesia Elcott", en la

parte superior, una estrella en negro y en la parte inferior, la palabra: "Aromatizada", según el clisé, marca que ampara, distingue

CORTESE POR AQUI CON REBAS

**Purgante**  
SUAVE PARA  
ESTÓMAGOS DELICADOS



**DOSIS**  
Adultos: El contenido de este sobre  
una vez al día. La mitad del contenido de niños.  
Niños menores: Proporcionalmente.  
LABORATORIO DE ORGÁNICA S. A.  
CALLE 100 N. O. 100  
TEGUCIGALPA, D. C.

ellos hizo a diferentes personas hace más de veinte años. Declaro que sobre las propiedades que estoy solicitando título supletorio, no existen otros poseedores pro indiviso. Para acreditar que hace más de diez años que se ha ejercido el derecho de posesión sobre los terrenos descritos y delimitados, en forma pacífica, pública y no interrumpida, ofreció el testimonio de los testigos Alonso Midence Monzón, casado; Víctor Vázquez, casado y Roque Lizcano Matamoros, casado, todos mayores de edad, propietarios y vecinos de Tatumbla.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1960.

E. GUERRA R., Srco.

23 S. y 21 O. 60.

—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1960.

Argentina M. de Chávez.

23 S. y 4 O. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 20 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Associated Electrical Industries Limited, compañía británica, domiciliada en 33, Grosvenor Place, Londres, S. W. 1., Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con los números: 785.585, 785.587, 785.588, 785.589 y 785.590, el 30 de diciembre de 1958, por un período de siete años, para distinguir: instalaciones para fines de alumbrado eléctrico; toda clase de máquinas para la producción y utilización de energía eléctrica; aparatos e instrumentos eléctricos; reguladores y aparatos de comprobación (inspección), así como piezas y accesorios para todos los citados artículos; máquinas de calcular, máquinas que funcionan por introducción de monedas; aparatos de comprobación (inspección), reguladores, y piezas y accesorios de dichos artículos; aparatos eléctricos para fines quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios; aparatos e instrumentos científicos, de comprobación (inspección), reguladores náuticos, topográficos, cinematográficos y ópticos; aparatos de pesar y medir, y piezas y accesorios para todos estos aparatos; aparatos e instrumentos eléctricos; toda clase de máquinas para la producción y utilización de energía eléctrica; instalaciones para fines de calefacción, cocina, ventilación y secado y refrigeración; calderas, reguladores y aparatos de comprobación (inspección), y piezas y accesorios para todos los citados artículos; aparatos e instrumentos eléctricos; aparatos de telegrafía sin hilos; máquinas parlantes, reguladores, condensadores, filtros y aparatos de comprobación (inspección), y piezas y accesorios para todos los citados artículos; vehículos terrestres movidos por electricidad y coches remolques para los mismos; reguladores; bombas, aparatos de comprobación (inspección); locomotoras eléctricas, y piezas

artículos; piezas y accesorios para embarcaciones y aviones, así como partes de los mismos; instalaciones para fines de generación de vapor; condensadores, bombas y filtros, reguladores, separadores y recalentadores, así como piezas y accesorios para todos los citados artículos; generadores y calderas de vapor, recalentadores y partes y accesorios para los citados artículos; bombas, reguladores, condensadores, turbinas; motores de aire, de gas y de aceite, filtros, compresores, bombas de chorro, separadores y recalentadores, y aparatos de comprobación (inspección); consistente en las letras:



dentro de un óvalo, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los vehículos, máquinas, aparatos y partes y accesorios de los mismos, y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, por medio de placas metálicas y etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ,

23 S., 4 y 14 O. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábricas, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Farmaceútica, Inc., una corporación del Estado de Delaware, establecida en Galloping Hill Road, en Eastworth, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:



según el clisé y consistiendo en un círculo con el nombre 'CHOOZ' en el interior, limitado por un círculo de puntos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1960.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1960.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda. — En representación de la compañía Droguería Nacional, S. A., una sociedad anónima hondureña, domiciliada en San Pedro Sula, Honduras, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, denominada: "Rosalina".

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda. — En representación de la compañía Droguería Nacional, S. A., una sociedad anónima hondureña, domiciliada en San Pedro Sula, Honduras, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, denominada: "Rosalina".



que consiste en una etiqueta, en que, en fondo azul, sobre, aparece con letras rojas la palabra, "Rosalina", figurando en el extremo izquierdo un bebé, y en el derecho, la parte superior de una mujer, según el diseño; marca que ampara, distingue y protege: productos de tocador en general, y en particular, un talco perfumado, marca que se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases y paquetes que los contienen, sin distinción de tamaño, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes y en las otras formas y modos acostumbrados generalmente en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

23 S. y 4 O 60.

el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

### HI-FI

según el diseño, conforme a los certificados de registro número 665.633, de 12 de agosto de 1958 y 668.855, de 28 de octubre de 1959, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América; dicha marca de fábrica ampara, distingue y protege: cigarrillos, filtros para cigarrillos, productos de tabaco y artículos para fumadores y consiste en las voces HI-FI, según aparece en los facsimiles que se acompañan, y se aplica o fija a los artículos y productos de la firma titular, lo mismo que a los paquetes, fardos o envoltorios que los contienen, sin distinción de tamaño, tipo, color de letra, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. Acompañamos los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, Distrito Central, doce de agosto de mil novecientos sesenta. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 20 de agosto de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

23 S. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda. — En representación de la casa Koh-i-noor, sponené Kovopiumysové závoiy národní podnik (Czech Metalware Factories, National Corporation) localizada en Trnava SNB 51, Praha-Vrsovice, República Checa, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el depósito y registro de la marca de fábrica, denominada: "Goldin".

América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

### BETICASE

según el diseño, marca que ampara, distingue y protege: una preparación medicinal para usar en el tratamiento de ciertos desórdenes metabólicos: la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos o a los envases y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados y en otras formas y modos empleados generalmente en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., veintitres de agosto de mil novecientos sesenta. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

23 S. y 4 O. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de agosto del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Depósito y registro de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda. — En representación de la casa Koh-i-noor, sponené Kovopiumysové závoiy národní podnik (Czech Metalware Factories, National Corporation) localizada en Trnava SNB 51, Praha-Vrsovice, República Checa, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el depósito y registro de la marca de fábrica, denominada: "Goldin".

gistro de la marca de fábrica, denominada:

### GOLDIN

según el diseño y conforme al adjunto certificado de registro N° 163209, del 16 de mayo de 1947, de la Oficina de Patentes e Invencciones de Praga, Checoslovaquia, y registro internacional N° 227050 de 23 de diciembre de 1950, en Berna, Suiza; dicha marca ampara, distingue y protege: artículos pequeños de toda clase de metal y de materiales plásticos, en particular cierres y demás partes y accesorios de vestimenta y de uso, artículos de ferratería, galvanfaría y agujas, artículos pequeños de deporte, para fumadores, artículos para peluqueros y de cosméticos, artículos pequeños para sastres, zapateros, talabarteros, boteros y tapiceros, artículos pequeños para la casa, juguetes, hobbies, guarniciones, cerraduras y otros cerrajes; y máquinas y herramientas para la producción y el uso de dichos productos. Consiste esta marca en la palabra "Goldin", la que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos de dicha casa, en los tipos y modos que se estimen convenientes y en las formas generalmente acostumbradas en el comercio y en la industria, así como también se aplica a los empaques, envolturas, cajas, y piezas de propaganda de dicha casa comercial. Se acompañan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., ocho de agosto de mil novecientos sesenta. — (f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 20 de agosto de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

23 S. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda. — En representación de la casa Chadbourn Gotham Inc., una corporación del Estado de Carolina del Norte, domiciliada en 2417, North Davidson Street, en Charlotte, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, de la marca de fábrica, denominada:

### GOLD STRIPE

según el diseño, conforme al adjunto certificado de registro N° 91.959, del 10 de junio de 1914, renovado el 10 de junio de 1953 en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege: medias y artículos de vestuario; la que se estampó, adhiera o fija al producto mismo o a sus envoltorios, cajas y paquetes mediante la aplicación de la reproducción de la marca por impresiones, grabados y en otras formas y modos, independiente de tamaño, color o diseño, que se acostumbró en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., doce de agosto de mil novecientos sesenta. — (f) Jorge

Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 20 de agosto de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

23 S. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda. — En representación de la Compañía Chadbourn Gotham, Inc. una corporación del Estado de Carolina del Norte, manufactureros domiciliados en 2417, North Davidson Street, en la ciudad de Charlotte, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

### GOTHAM

según el diseño, conforme al adjunto certificado de registro N° 197.024, del 7 de abril de 1925, renovado el 7 de abril de 1945, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege: medias, vestidos y artículos de vestuario en general; la que independiente de tamaño, color, y diseño, se aplica o fija a los artículos y productos por medio de impresiones, estampados, grabados, y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., doce de agosto de mil novecientos sesenta. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 20 de agosto de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

23 S., 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 20 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de N. V. Siera Radio, domiciliada en La Haya, Holanda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en el Reino de los Países Bajos, con el número 125.743, el 16 de agosto de 1956, por un período de veinte años, para distinguir: aparatos y artículos para radio, televisión, telegrafía y telefonía y otros aparatos y artículos para telecomunicación; aparatos y artículos para grabar, reproducir y amplificar el sonido; aparatos e instrumentos eléctricos de medición; tubos electrónicos; aparatos y artículos de alumbrado eléctrico, inclusive dinamos de bicicleta; faros de bicicleta; reflectores y lámparas tróscas; máquinas eléctricas de afeitar; aparatos y máquinas electrodomésticas, especialmente refrigeradores, estufas, planchadoras, tostadores de pan, cocinas eléctricas, placas recalentadoras, aparatos de calefacción,

